

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 81 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente. . . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . . . 1'00 "			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 "			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 "			

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 3

#### PRECIOS DEL CAFE

En virtud a lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en su Circular número 502, inserta en el B. O. del Estado del 30 de Diciembre último, se hace público que los precios al público del CAFE prescritos en la Orden de la Presidencia del Gobierno del 13 de Diciembre, no entrarán en vigor hasta el día 1.º de Febrero próximo.

En su virtud, quedan anulados y sin efecto los publicados por esta Junta en el B. O. de la provincia fecha 30 de Diciembre, rigiendo durante el presente de Enero los que seguidamente se indican:

Precio de torrefactor a almacenista, 20'687 pesetas kilo.

Precio oficial de venta al público, 22'679 pesetas kilo.

Sobre los anteriores precios solo podrán cargarse los arbitrios municipales de consumo y el redondeo centesimal que resulte según el tipo de ración que haya de distribuirse.

Córdoba 2 de Enero de 1945. — El Gobernador Civil-Presidente, José Macián.

en su sesión celebrada el día 27 del corriente mes, y de acuerdo con el señor Representante del Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, según previene la Orden Circular del 17 de Noviembre de 1933 que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, durante el pasado mes de Noviembre.

Ptas.

Ración de pan de 70 decágramos . . . . .	1'27
Id. de cebada de 4 kilogramos . . . . .	2'59
Id. de paja de 6 kilogramos. . . . .	1'20
Kilogramo de carbón . . . . .	0'62
Id. de leña . . . . .	0'27
Litro de aceite . . . . .	3'95
Id. de petróleo . . . . .	1'51

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 28 de Diciembre de 1944. El Presidente, Enrique Salinas.

#### Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Castro del Río

Núm. 4.655

El Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta villa, hace saber:

Que confeccionado por la Secretaría de esta Hermanidad, el Padrón para la exacción de las cuotas que se giran a todas las propiedades rurales de este término, para sufragar los gastos que ocasione a la misma, la prestación del Servicio de GUARDERIA RURAL, durante

el próximo ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y cinco, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de esta Hermandad sita en calle Generalísimo Franco número seis, para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho, durante el plazo de OCHO DIAS HABLES, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente Bando en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que no serán tenidas en cuenta las reclamaciones que se presenten fuera del indicado plazo todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos noveno y diez y ocho de las Ordenanzas de esta Hermandad, Ley de Policía Rural de ocho de Julio de mil ochocientos noventa y ocho y Reglamento para su aplicación de veinte y tres de Febrero de mil novecientos seis.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista,

Castro del Río trece de Diciembre mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Jefe de Hermandad, Firma ilegible. — V.º B.º: El Delegado Sindical Comarcal, B. Martín.

#### Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lucena

Núm. 4.656

El Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lucena, hace saber:

Que confeccionado por la Secretaría de esta Corporación, el Padrón

para la exacción de las cuotas que se giran a todas las propiedades rústicas de este término municipal, con el fin de atender los gastos que a la misma ocasione la prestación del servicio de dos Guardería Rural durante el próximo ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y cinco, queda expuesto al público en esta Secretaría, sita en la calle Pedro Angulo número seis de esta ciudad, para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y formulen contra el mismo las reclamaciones que estimen conveniente a su derecho, durante el plazo de OCHO DIAS hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el presente Bando, advirtiéndose que no se admitirán las que se presentaren fuera del indicado plazo, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos nueve y diez y ocho de las Ordenanzas por que esta Hermandad se rige, Ley de Policía Rural de ocho de Julio de mil ochocientos noventa y ocho y Reglamento para su aplicación de veintitrés de Febrero de mil novecientos seis.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Lucena once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Jefe de la Hermanidad Juan Cañete. — V.º B.º: El Delegado Sindical Comarcal, Francisco Moreno Güez.

### Diputación Provincial de Córdoba

#### SECRETARIA

Núm. 4.799

Sesión cuarta Negociado de Gobernación

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación Provincial

## Hermandad Sindical Mixta de Moriles

Núm. 4.590

Don Pablo Solís Nieto, Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de esta villa de Moriles (Córdoba),

Hago saber: Que formado el Repartimiento General sobre la riqueza rústica de este término, para atender a los gastos del Servicio Sindical de Guardería Rural, queda el mismo expuesto al público durante el plazo de diez días según preceptúa el artículo 112 del Reglamento vigente, durante el cual pueden reclamar ante esta Secretaría, los contribuyentes que lo crean conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Moriles a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. - El Jefe de la Hermandad, Pablo Solís. - V.º B.º: El Delegado Sindical Local, Juan J. Doblas.

## Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lucena

Núm. 4.656

El Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lucena, hace saber:

Que en virtud a las atribuciones que le confiere el apartado 11 del artículo veintidós de las Ordenanzas porque se rige esta Hermandad, y al amparo del párrafo segundo del artículo treinta y tres del Estatuto de Recaudación de dieciocho de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho, ha sido nombrado Agente Ejecutivo de esta Corporación don Cristóbal Martínez Corpas.

Lo que se pone en conocimiento de las autoridades de todas clases y el de los contribuyentes respectivos, por medio de este Bando.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Lucena nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. - El Jefe de la Hermandad, Juan Cañete. - V.º B.º: El Delegado Sindical Comarcal, Francisco Moreno Güez.

## Ayuntamientos

### ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 4.793

Don Antonio Herrador Sánchez, Primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que para cumplimiento de lo acordado por esta Corporación municipal en sesión ordinaria celebrada con fecha 8 de Noviembre del año en curso conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de Octubre de 1939, sobre provisión de plazas que en la actualidad se encuentran vacantes en la Planilla de este Ayuntamiento, a virtud de la reglamentaria autorización del Ilustrísimo señor Director General de Adminis-

tración Local, se sacan a concurso, previo examen de aptitud, las que a continuación se relacionan, por turno de rotación, comenzando por el de Mutilados, conforme a lo establecido en los apartados e) y b) del artículo 9.º de dicha Orden:

Dos plazas de Guardia municipal, con asignación anual de 2.500 pesetas.

Los concursantes deberán reunir las condiciones mínimas siguientes:

Haber cumplido los 21 años sin exceder de 45; no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo; carecer de antecedentes penales; haber observado buena conducta y ser persona de indudable adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y a las ideas representadas por este; todo ello acreditado mediante las oportunas certificaciones.

Los concursantes que desempeñen interinamente la plaza que vaya a proveerse, serán admitidos a concurso aún cuando rebasen el máximo de dicha edad, prevenida en el artículo 4.º de la repetida Orden, a tenor de la circular de la Dirección General de Administración Local de 5 de Junio de 1942.

El examen de aptitud consistirá en dos ejercicios:

Uno, teórico, sobre conocimientos de cultura general y de la especialidad de la Plaza concursada; otro, escrito-práctico, referido a las condiciones de los concursantes sobre ortografía, dos sencillas operaciones aritméticas y redacción de una denuncia por infracción de Ordenanzas municipales.

Los ejercicios tendrán carácter de eliminatorios, no pudiendo ser aprobados más individuos que los de Plazas vacantes.

El plazo para la presentación de documentaciones, será el de 30 días naturales contados a partir del siguiente al que sea inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comenzando el primer ejercicio el siguiente día hábil al en que concluya indicado término, cuyos extremos se anunciarán con la antelación debida.

El Tribunal se constituirá en representación del Ayuntamiento por el Alcalde o Concejales en quien delegue y el Funcionario que ejerza de Secretario, que lo será también del Tribunal, a más de las representaciones que se determinan en el artículo 12 de la Orden Ministerial substantiva.

No se exigirá cantidad alguna en concepto de derechos.

Almodóvar del Río a 28 de Diciembre de 1944. - Antonio Herrador.

### PALMA DEL RIO

Núm. 4.790

El Alcalde Palma del Río, hace saber.

Que por el Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, en segundo convocatoria, con asistencia de mayoría absoluta de los elementos integrantes del mismo y por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar íntegramente el Proyecto contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España por pesetas CIENTO SEIS MIL SIETE, CON VEINTE Y NUEVE CENTIMOS (106.007'29) destinado a liquidación de deudas, al amparo de la Ley de 29 de Julio de 1943, según Presupuesto extraordinario aprobado por la Corporación en primero de Febrero de 1944.

Dicho Proyecto se expone al público por quince días para reclamaciones.

### EXTRACTO DE LAS CLAUSULA DE DICHO CONTRATO

El Saldo en cuenta corriente devengará un interés a favor de la Corporación del 0'50% anual.

El Préstamo devengará un interés del 4% anual, mas el 0'50% también anual de Comisión a favor del Banco.

El Ayuntamiento reintegrará al Banco el importe del préstamo, intereses y comisión en el plazo de cuarenta y nueve años, formándose por el mismo el cuadro de amortización, abonándose las anualidades por cuartas partes trimestrales.

En cada uno de los Presupuestos ordinarios de los ejercicios en que rija el contrato se consignará la cantidad necesaria para pagar la anualidad concertada.

El Ayuntamiento podrá anticipar total o parcialmente la amortización, abonando al Banco una comisión suplementaria.

El Banco es considerado acreedor preferente por razón del préstamo y en garantía de su reintegro y de las demás obligaciones concertadas acepta y grava todos los ingresos del Presupuesto municipal y especialmente:

a) La inscripción intransferible procedentes de Bienes de Propios número 68 de capital nominal pesetas 55.963'52, ya afectada en garantía especial de la operación formalizada con el Banco de Crédito Local mediante escritura pública de 4 de Diciembre de 1928.

b) Derechos de Pesas y Medidas.

Mientras esté en vigor el contrato se mantendrán en el Presupuesto ordinario, por lo menos, las mismas consignaciones que figuran en el de 1944, por lo que respecta al recurso citado en el apartado b), salvo sustitución a satisfacción del Banco.

El Banco podrá comprobar la realidad de las inversiones, siendo a cargo del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos que graven el contrato.

Los Tribunales competentes, a consecuencia de la interpretación de este contrato serán, en caso necesario los de Madrid.

En relación con la garantía prendaria establecida y a los efectos prevenidos en la Orden de 18 de Junio de 1930, figuran en el texto del contrato los particulares siguientes:

•La inscripción intransferible reseñada en la cláusula octava quedará depositada y pignorada en las Cajas del Banco, y esté facultado para cobrar directamente o por medio de sustitutos los intereses que produzca

y hacerse con ellos pago de la anualidad y de cuanto le sea debido. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del préstamo, el Banco de Crédito Local de España, podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivos cuanto se le adeude con el producto de la venta de la garantía prendaria en la forma y términos previstos en la R. O. de 4 de Septiembre de 1925, convirtiendo la lámina nominativa pignorada en títulos al portador y enajenándolos con intervención de Agentes de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio y en defecto de este ante Notario.

A efectos de sustitución del trámite de referendum queda abierta una información pública, a la que solo podrán acudir por escrito, y ante el Gobernador Civil o el Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata y las corporaciones o entidades del interés público o general y de carácter social o económico radicantes en el respectivo término municipal, por 15 días.

Palma del Río 23 de Diciembre de 1944. - El Alcalde, Angel Martínez.

### LA RAMBLA

Núm. 4.758

El Alcalde Presidente de la Junta Conciliadora del arbitrio sobre productos de la tierra, industria y profesiones de este Municipio, hace saber:

Que por acuerdo adoptado por la Junta de mi presidencia el día de hoy, se señala un plazo de diez días hábiles para que los contribuyentes del arbitrio antes mencionado, comuniquen por escrito ante el Negociado de Hacienda de este Ayuntamiento, su decisión de optar por el regimen de fiscalización o por el de concierto, a los efectos de su inclusión en la matrícula correspondiente; advirtiéndoles que los que omitan la declaración expresada, se presumirá que optan para su tributación por el regimen de concierto voluntario, fijándoseles en este caso la cuota resultante de los cuadros de estimaciones que se hallan en vigor.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

Por Dios España y su revolución Nacional Sindicalista.

La Rambla 21 de Diciembre de 1944. - Martín C. de los Cobos.

### POSADAS

Núm. 4.764

Excmo. Sr.:

Vista la Circular de la Dirección General de Administración Local de fecha 9 del corriente, publicada en el B. O. de la provincia número 301, del día 18, para dar satisfacción a lo dispuesto en el Decreto de 8 de Noviembre de 1944, por el que se desarroya la Base correspondiente de la nueva Ley de Justicia municipal y se dan al mismo tiempo normas, para la constitución de las comarcas judiciales, esta Alcaldía se cree en el deber de informar lo siguiente:

En este Partido Judicial debe de haber dos Comarcas Judiciales, una formada por los pueblos de Palma del Río, Hornachuelos, Almodóvar del Río y Posadas con capitalidad en esta última localidad, y otra constituida por pueblos de Fuente Palmera, Guadalcazar, y La Carlota con capitalidad en esta última población.

Si bien es cierto que ambas Comarcas excederán de veinte mil habitantes, no es menos cierto que las vías de comunicación de esta forma son inmejorables, la primera en la margen derecha del Guadalquivir y todos sus pueblos en la línea general de Madrid-Sevilla, y la segunda en la margen izquierda de mencionado río, con buenas vías de comunicación, y la capitalidad en la carretera general de Madrid a Sevilla también, ya que intentar traer unos pueblos de la margen izquierda a los de la derecha y viceversa, con los difícilísimos medios de comunicación, por lo menos en lo que respecta a Posadas, una barca de maroma, que cuando crece el río ya no se puede utilizar, no es a juicio de esta Alcaldía viable, aunque si bien no ocurrirá así el día que esté terminado el magnífico puente sobre el río Guadalquivir cuyas obras hoy están paralizadas en la carretera de esta población a La Rambla.

Es cuanto cree debe informar el que suscribe no obstante V. E. con elevado y Superior criterio resolverá lo que mejor proceda.

Posadas a 22 de Diciembre de 1944. - El Alcalde, Firma ilegible.

#### VALSEQUILLO

Núm. 4.791

Don Manuel Alcalde Tocado, Presidente de la Junta General del Repartimiento de utilidades de este término Municipal de Valsequillo (Córdoba).

Hago saber: Que confeccionado por esta junta de mi presidencia el Repartimiento general de utilidades de este Municipio del ejercicio actual de 1944, con arreglo a los preceptos del artículo 523 y concordantes del Estatuto Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 de dicho Cuerpo legal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, para que durante dicho plazo y tres días más, pueda ser examinado por cuantas personas y entidades estén interesadas en dicho documento y puedan presentar si conviene a su derecho la reclamaciones que convengan a sus intereses.

Las reclamaciones que se formulen habrán de referirse a hechos concretos, precisos y determinados, y habrán de contener las pruebas documentales que justifiquen las reclamaciones que se presenten.

Lo que se publica para general conocimiento de cuantos puedan tener interés en dicho repartimiento general.

Valsequillo a 27 de Diciembre de 1944. - El Presidente, Manuel Alcalde.

## JUZGADOS

### MADRID

Núm. 4.786

En el Juzgado de Primera Instancia número doce de Madrid, Secretaría del que refrenda penden autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra doña Carmen Sánchez Díaz y los herederos y causahabientes de don Santiago Hernández Rodríguez, al amparo de la Ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, sobre secuestro y posesión interina de una finca en Córdoba, calle Postretera, barrio del Alcázar Viejo número once antiguo y moderno dada en garantía de un préstamo de cinco mil pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia Juez Sr. R. Valcarce. - Madrid cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. - Por presentado el anterior escrito unase a los autos de su razón, y como se solicita habiendo transcurrido el término de quince días desde la presentación de la demanda sin que los deudores hayan satisfecho el importe de los semestres adeudados por intereses, se decreta en favor del Banco Hipotecario de España el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, requiriéndose a los arrendatarios de ella para que reconociendo al Banco como tal poseedor le satisfagan los frutos y rentas. Tómese anotación preventiva del secuestro decretado en el Registro de la Propiedad de Córdoba a cuyo fin se dirija el oportuno mandamiento por duplicado, consignándose en el que la cantidad que se trata de asegurar con la anotación es la de dos mil novecientos cincuenta pesetas cuarenta y ocho céntimos a que asciende los semestres cuya falta de pago motiva estos autos y dos mil pesetas más para costas y gastos. Reclámese asimismo por medio del oportuno mandamiento de dicho Registrador certificación en relación que acredite el estado de cargas que graven en la actualidad la finca hipotecada según los modernos libros de registro o sea a partir de primero de Enero de mil ochocientos setenta y tres.

Notifíquese este proveído a doña Carmen Sánchez Díaz, personalmente, y a sus hijos don José, doña Ana, doña Manuela, doña Flora y doña Carmen Hernández Sánchez, y a la propia doña Carmen Sánchez Díaz como viuda del deudor don Santiago Hernández Rodríguez por medio de edictos que además de fijarse en el sitio público de costumbre del Juzgado de Primera Instancia de Córdoba se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, requiriéndose a los mencionados señores para que en el plazo de dos días satisfagan al Banco su débito, apercibidos que de no hacerlo se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo, siendo asimismo requeridos para que en término de seis días presen-

ten en Secretaría los títulos de propiedad de la finca hipotecada apercibidos que de no hacerlo se procederá a emplear los apremios o se expedirán a su costa los testimonios o certificaciones procedentes. - Lo manda y firma SS.<sup>a</sup> dey fe. - Francisco R. Valcarce. - Ante mí, Luis de Gasque. - Rubricados.

Y para que la notificación y requerimiento acordado a doña Carmen Sánchez Díaz y a sus hijos don José, doña Ana, doña Manuela, doña Flora y doña Carmen Hernández Sánchez, la presente además de fijarse en el sitio público de costumbre del Juzgado de Primera Instancia de Córdoba se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia a cuyo fin se expide en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. - El Secretario Judicial, Luis de Gasque.

### MONTORO

Núm. 4.623

El Juez de Instrucción de Montoro.

Por el presente edicto ruego a todos las autoridades civiles y militares, e individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que después se dirá sustraída a la vecina de esta ciudad, Soledad García López, en la noche del 11 al 12 de Agosto pasado, de la finca denominada El Encinar, de este término, así como a la captura del autor o autores del hecho y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado; estos últimos en el Arresto municipal de esta ciudad. Pues así lo tengo acordado en sumario número 116 de 1944, sobre hurto.

Dado en Montoro a 11 de Diciembre de 1944. - F. Rubiales. - El Secretario, Eduardo Vera.

### Señas

Un burro rucio oscuro, de 10 años, 1'20 de alzada, las dos rodillas quemadas y en la mano derecha por la parte de fuera una costura del mismo quemado; cuatro mataduras en los costillares y un lunar en una mano.

Núm. 4.624

El Juez de Instrucción de Montoro.

Por el presente edicto, ruego a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que después se dirán sustraídas a la vecina de esta ciudad, doña Rosario Criado Serrano, en la noche del 2 al 3 del actual, de la finca Bayón de este término, así como a la captura del autor o autores del hecho, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, estos últimos en el Arresto municipal de esta ciudad. Pues así lo tengo acordado en el sumario número 169 de 1944, sobre desaparición.

Dado en Montoro a 9 de Diciembre de 1944. - F. Rubiales. - El Secretario, Eduardo Vera.

### Señas

Burra ocho años, con la marca,

raza española, parda con blancos en los costillares, con el hierro del Aguila V. 10 en la cadera izquierda; rucho de cinco meses, negra.

Núm. 4.666

El Juez de Instrucción de Montoro.

Por el presente edicto, ruego a todas las autoridades, civiles y militares e individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de una gitana llamada Dolores, vecina de Azuel, que se encuentra casada con Manuel Sánchez Santiago, también gitano; la cual se apoderó de 10.500 pesetas el día 4 del actual, propiedad de las vecinas de Cardeña Marfa Antonia Carbonero Tamaral y Antonia Cano Carbonero, haciéndoles promesas de que les iba a traer la lotería y echando al brasero un objeto, el cual despedía humo consiguió al quedar trastornadas ambas que les diera la cantidad antes expresada, y caso de ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado, en el arresto municipal de esta ciudad. Pues así lo tengo acordado en el sumario número 170 de 1944, sobre estafa.

Dado en Montoro a 14 de Diciembre de 1944. - J. Rubiales. - El Secretario, Eduardo Vera.

### POSADAS

Núm. 4.553

Don José Ruiz Hens, Juez municipal propietario Letrado de bienes anteriores del Juzgado municipal de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de una burra romera oscura, raza española, de tres años de edad, con el hierro de la Unión Ganadera en nalga izquierda, sin otras señas particulares, propiedad de la vecina de Madrid Antonia García García, el día cinco de Octubre último de terrenos Molino Bajo del término de Guadalcazar, de donde fué sustraída y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 157 del año 1944.

Dado en Posadas a 29 de Noviembre de 1944. - José Ruiz. - El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 4.555

Don José Ruiz Hens, Juez municipal propietario Letrado de bienes anteriores del Juzgado municipal de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido, por encontrarse vacante el referido cargo.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades

tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de cuatro mantas de algodón tres de ellas color ceniza con listas blancas y la otra de cuadros oscura, un fraje de caballero de tela gris, inferior, una camisa de mujer, unos pantalones de tela usados, color gris, una camisa de tela oscura, usada con listas negras de caballero, tres panes y un poco de tabaco verde, de un chozo existente próximo a la huerta denominada El Fiel, del término de Hornachuelos de donde fueron sustraídas el día 23 de Octubre último al vecino de la misma Rafael López Muñoz, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 158 del año 1944.

Dado en Posadas a 6 de Diciembre de 1944. — José Ruiz. — El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 4.556

Don José Ruiz Hens, Juez Municipal propietario Letrado de bienes anteriores del Juzgado municipal de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido, por encontrarse vacante el referido cargo.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de una burra de cinco años de edad, de 1'07 metros de alzada, rucía, raza española, marca confusa en la paletilla derecha y V-4 en llana izquierda, que fué hurtada el día 23 de Octubre último de las inmediaciones de la Aldea de la Herrería pedánea de la villa de Fuente Palmera, al vecino de la misma José Benítez Carrasco y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 159 del año 1944.

Dado en Posadas a 6 de Diciembre de 1944. — José Ruiz. — El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 4.611

Don José Ruiz Hens, Juez municipal Letrado propietario de bienes anteriores del Juzgado municipal de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido por encontrarse vacante el referido cargo.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de una yegua de seis años de edad, alazana, entrepelada, raza

española, de 1'49 metros de alzada, listón corrido hasta el inferior calzada posteriores y mano derecha, armiñada de la mano izquierda, pelos blancos en la raspa, hierro R. A. cuello izquierdo, y el de la Unión Ganadera, en la espaldilla izquierda; Otra yegua de cinco años, alazana clara, de 1'46 metros de alzada, raza española, pelos blancos en la frente y crin, bozo negro, armiñada de las extremidades y blancos entre fosas nasales, con el mismo hierro que la anterior: Una burra de dos años, rucía oscura, raza española, de 1'27 metros de alzada, oji-bociclaro, raya cruzada, bragada y parte inferior de las orejas blancas, con los mismos hierros que las anteriores, y una burra de tres años, rucía clara, raza española, raya cruzada, con los mismos hierros que las anteriores, propiedad del vecino de esta villa don Santiago Medina Revuello, a quienes se las hurtaron la noche del día treinta de Noviembre último, de terrenos de la finca Domingo Abober de este término y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 163 del año 1944.

Dado en Posadas a 6 de Diciembre de 1944. — José Ruiz. — El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 4.612

Don José Ruiz Hens, Juez municipal propietario Letrado de bienes anteriores del Juzgado municipal de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido, por encontrarse vacante el referido cargo.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de un mulo raza española, de ocho años de edad, de 1'53 metros de alzada, castaño oscuro, ojibociclaro, bragado, cicatriz en la collera, sin hierros ni señales visibles, estando un poco rebajado del cuarto derecho, y otro mulo de cinco años de edad, de 1'60 metros de alzada, rojo, raza española, raya cruzada, con el hierro del Fénix Mutuo en nalga izquierda, letra V-4 y una cicatriz de operación en la cuartilla derecha, rabados al vecino de Guadalcázar, José Serrano Reyes, la noche del 20 al 21 de Octubre último de la cuadra de la finca Buena Vista de aquel término y caso de ser habidos sean puestas a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 160 del año 1944.

Dado en Posadas a 6 de Diciembre de 1944. — José Ruiz. — El Secretario judicial, José de Uribe.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 26 de Noviembre de 1944

AÑO IX

NUM. 331

Núm. 4.413

### Jefatura del Estado

Ley de 25 de Noviembre de 1944 de bases de Sanidad Nacional.

(Continuación)

El Centro técnico de Farmacobiología será el encargado del análisis y comprobación de todos los productos que se presenten al Registro y de los que ya estén registrados y en el mercado, de sus materias primas, y en general de todas las sustancias que puedan ser objeto de estudio por la industria químico-farmacéutica o por los servicios sanitarios. Igualmente será el asesor técnico de la Dirección General de Sanidad en todas las funciones que le son peculiares, y sus dictámenes tendrán el carácter de oficiales.

Los trabajos de carácter particular que realice, autorizado por la Dirección General de Sanidad, serán tarifados en la forma que establezca el Reglamento de aplicación de esta Base y contabilizados por el Negociado correspondiente de la Inspección General de Farmacia.

Sin perjuicio de las atribuciones que la legislación vigente concede al Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Facultades de Farmacia, la Inspección General de Farmacia tendrá como misión el estudio de la parte farmacéutica de la orientación y aprovechamiento de las plantas medicinales, teniendo en cuenta, además, las necesidades del país. Para la aplicación de estos principios científicos al estudio y práctica de la adaptación y cultivo, el Ministerio de Educación Nacional y la Inspección de Farmacia colaborarán con el Ministerio de Agricultura, designando representantes en la Comisión que para el desarrollo de estas funciones se constituya en este último Ministerio.

BASE DECIMOSÉPTIMA

Sanidad veterinaria

Serán fines de la Sanidad veterinaria cuanto haga referencia al régimen sanitario de mataderos, al aspecto sanitario de las zoonosis transmisibles y a la inspección sanitaria de los alimentos de origen animal, sin perjuicio de la competencia de las restantes profesiones sanitarias dentro de su especial capacitación.

La organización de la Sanidad veterinaria constará de una Inspección general en la Dirección General de Sanidad, servicios provinciales en los Institutos de Sanidad, con la Jefatura de Sanidad veterinaria de la provincia en análoga forma que la farmacéutica, Servicio de Puertos y Fronteras y municipales.

Tanto los servicios centrales como los provinciales y de Puertos y Fronteras serán desempeñados por facul-

talivos pertenecientes al Cuerpo Nacional veterinario, incrementado y especializado en materia sanitaria según el criterio que determine la Dirección General de Sanidad. Los actuales Jefes de Secciones de Veterinaria de los Institutos provinciales de Sanidad ingresados por oposición quedan incorporados al Cuerpo Nacional Veterinario.

Las Jefaturas provinciales de Sanidad y, en su caso, la Dirección General darán cuenta a los servicios de ganadería de todas las anomalías que puedan presentarse, tanto en materia de policía sanitaria bromatológica como en lo que se refiere a zoonosis transmisibles al hombre recibiendo, en cambio, de aquellos organismos las informaciones recíprocas.

BASE DÉCIMOCTAVA

Personal sanitario, técnico administrativo y auxiliar

El Cuerpo Médico de Sanidad Nacional será el encargado de llevar a la práctica la labor sanitaria que realice directamente el Ministerio de la Gobernación. Su ingreso se verificará por oposición, reservándose turnos especiales dentro del sistema de oposición a los médicos que durante cinco años, como mínimo y en propiedad, hayan desempeñado cargos sanitarios especiales, como los del servicio antipalúdico Institutos provinciales de Sanidad, Laboratorios municipales, Patronato de las Hurdes, Médicos del Protectorado de la Zona española en Marruecos y Colonias, Directores de Centros primarios de Sanidad, Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria y Tisiólogos, Puericultores y especialistas al servicio de la Sanidad Nacional.

Los ascensos en el Cuerpo de Sanidad Nacional se verificarán por rigurosa antigüedad hasta llegar a la categoría de Jefe de Administración de primera clase, y después, por elección regulada por el oportuno Reglamento, pero respetando siempre, hasta su extinción los derechos reconocidos a las tres ramas sanitarias de origen.

La provisión de destinos se hará también por el sistema de antigüedad excepto la de los que por su marcada especialización o porque supongan cargos de confianza estime el Ministerio de la Gobernación que deban ser cubiertas por concurso de méritos o por oposición restringida.

Los facultativos especializados, al servicio de la Sanidad Nacional, ajenos al Cuerpo Médico de la misma, tal como Tisiólogos, Puericultores, Maternólogos, Dermatólogos, Odontólogos, Farmacéuticos, así como el personal técnico de los Institutos provinciales de Sanidad, se constituirán en escalafones cuando su número lo permita. No se podrá desempeñar simultáneamente el cargo de Médico de Sanidad Nacional y de especialista al servicio de la misma.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA